REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., tres de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO No. **2019-00416**
PROCESO: **VERBAL**
DEMANDANTES: **ARLEX FERNANDO GOMEZ ARAGON Y OTRA**
DEMANDADOS: **BANCO BOGOTA Y OTRO**

AUTO EN CUADERNO PRINCIPAL

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Resuelve el juzgado el recurso de **REPOSICIÓN** formulado por la parte actora -su apoderada- contra el proveído calendado 26 de julio de 2022 mediante el cual se solicitó a la demandante acreditar las gestiones realizadas tendientes a la notificación del demandado Gustavo Ballén Pérez.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Solicita la inconforme revocar esa decisión y en su lugar, tener por notificado a dicho demandado y tener por contestada la demanda por cuanto el 22 de enero de 2021 el abogado César Cabana Fonseca obrando como apoderado del demandado Gustavo Ballén Pérez radicó contestación de la demanda, de la cual le remitió copia.

Se toma nota que la parte demandada no descorrió el traslado del recurso.

CONSIDERACIONES

El despacho observa que le asiste razón a la parte demandante, pues, en efecto, revisado el correo institucional, se pudo establecer que el 22 de enero de 2021 en nombre del demandado GUSTAVO BALLLÉN PÉREZ se allegó contestación a la demanda con excepciones y formulación de llamamiento en

garantía, los cuales por error involuntario dada la cantidad de escritos que se allegan por ese medio no fue agregado oportunamente al expediente digital.

En consecuencia, se **revocará** el auto fechado 26 de julio de 2022, para en su lugar, proceder a resolver sobre los referidos escritos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

REVOCAR el auto fechado 26 de julio de 2022 por el cual se solicitó a la actora acreditar las gestiones realizadas tendientes a la notificación del demandado Gustavo Ballén Pérez, en su lugar, se **DISPONE**:

Reconocer personería jurídica al abogado CÉSAR CABANA FONSECA como apoderado judicial del demandado GUSTAVO BALLEN PÉREZ, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con correo electrónico del 22/01/2021.

Por lo anterior, se tiene notificado a dicho demandado por **conducta concluyente** en la fecha de notificación por estado de este proveído, conforme con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Téngase presentado en tiempo el escrito de contestación y excepciones por el citado demandado –su apoderado-, el cual cumple con lo dispuesto en el num. 2 del art. 96 del C.G.P., en el que se observa formulación de excepciones de mérito.

Por secretaría de esas excepciones, de las presentadas por la otra demandada (fls. 117-121 cd 1) y de las formuladas por los llamados en garantía TRIAL S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. córrase el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P. y para el efecto dé aplicación al art. 110 Idem.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478d652573687051530666338 89bb358c95a078cad01fc2193f7c62034395eee**
Documento generado en 03/03/2023 09:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica